

Ms. 7. f.

24-12-906

Al Hecorador a
los efectos que provee-
das, con arreglo a
la Ley de 30 de Julio
de 1884

P. O.

Cautin

Adjunto remito a V. f.
los dos ejemplares, fir-
mados por los socios
fundadores de la Socie-
dad: Casino Murdanti-
dad.

Puedo a V. f. se digna
fixar su atencion en el
Articulo 21. de este Regla-
mento, en donde explica
la distribucion de los fun-
dos, caso de disolverse

Dias, qd. mt. ant.
a V. f.
Murdante 16 de Diciembre
de 1906

P. O.
Eustaquio Simon

M. T. Gobernador Civil de Pinar del Rio

+ Reglamento para el Casino denominado
 "Bursautiis" que se trata de establecer en
 este Lugar en la Casa de Don Custaquio
 Simon Calle Mayor numero primo
 principal y que se presentará a la apro-
 bacion del Exmo. Sr. Gobernador Civil de
 esta Provincia

Capitulo 1º

- Artículo 1º El objeto de esta Sociedad es, proporcionar
 a los señores que la compongan decoro y li-
 cito recreo, no causando juegos prohibidos
 por la Ley
- 2º Este Casino se constituye con los señores que
 figuran en la adjunta relacion y con los
 que en lo sucesivo formen parte de esta
 Sociedad
- 3º Para ser socio se necesita, previa la presen-
 tacion por uno de los Sres. socios que firma-
 ran la solicitud que ha de estar expuesta
 ocho dias en el Cuadro correspondiente, ob-
 tener de la junta Directiva mitad mas
 uno, de los votos de los Sres. socios que la com-
 ponen
- 4º El numero de socios se fija en doscientos
- 5º No se permitira la entrada al Casino a
 ninguno que no sea socio
- 6º Los señores, socios tendran derecho a pre-
 sentar uno o dos transeantes que enun-
 miran gratis por espacio de quince dias
- 7º El treinta y uno de Diciembre, de cada año,
 tendra lugar una Junta Genl para elec-
 cion de Cargos; examen de cuentas y apro-
 bacion de presupuestos

8º Las juntas se celebrarán en el local del Casino cuando el Presidente lo estime oportuno, o cuando lo soliciten tres señores socios por escrito, y estos acuerdos serán válidos, cuando reunidos más de la mitad, sean presididos por un individuo de la Junta Directiva sancionando el acuerdo el Presidente.

9º La Junta Directiva acordará dar veladas, bailes o conciertos cuando lo estime oportuno.

10º Siempre que la Sociedad desgrues de sus obligaciones disponga de fondos, se destinarán a obras de beneficencia.

11º Los periódicos que se designen para la Sociedad, serán sin color político.

12º De los Socios

Habrán dos clases de socios: fundadores y de número.

13º Para ser socio fundador se necesita comprometerse al pago de cuantos gastos se originen a la Sociedad.

14 Los Señores, socios de número pagarán veinte y cinco céntimos de prescta al mes, y estos señores, no tendrán voz ni voto en las juntas ni acción a los fondos útiles de que disponga el Casino.

15º Si algún socio tanto fundador como de número faltare a la debida decencia será expulsado por medio de la Direccion, acordado en junta por mayoria de votos.

De la Junta Directiva

16º La Junta Directiva se compondrá de un Presidente - Vice-presidente - Secretario - Tesorero.

y cuatro vocales

17.º 1.º Corresponde al Presidente, hacer observar el Reglamento, presidir las juntas, sostener el orden prohibir se profieran palabras mal sonantes y procurar la armonia entre los socios.

2.º Autorizar con su firma los acuerdos de la Sociedad y los documentos que produzcan derechos u obligaciones: 3.º Oír las quejas que le espongan los socios, corrigiendo las que constituyan falta etc.

18.º Corresponde al Vice-presidente sustituir al presidente en ausencias y enfermedades.

19.º Son funciones propias del Secretario redactar y autorizar las actas consignandolas en un libro que llevará al efecto, extender los recibos y hacerlos efectivos.

20.º El Tesorero se encargará de recaudar y guardar los fondos, haciendo cuantos pagos le ordene la Direccion autorizando con su firma el balance mensual.

21.º Este Casino no podrá disolverse ni desmembrar ninguno de sus utiles, ha'no ser acordado por mayoria de los tres socios fundadores presentes en la localidad y en este caso se distribuiran entre los tres socios fundadores enteros y fondos.

Murdrante 24 de Noviembre de 1906

P. O.
Eustaquio Lima

Carlos Lorente

José Pérez

Eduardo Marín

Saturino Hernandez

David Ullate

Procurado por diligencia a los efectos
que determinara la ley de Asociacion
Pamplona 2 de Enero 1887.



El Gobernador
Diego Muniz

5
Al Alcalde de Merchante

3 Enero de 1907

Remito á V. el adjunto reglamento
de la Sociedad Casino Merchantino,
para que se sirva entregarlo á Don
Joaquín Alvarado y otros, los cuales ~~tratan~~
de establecer en esa localidad en
la Calle Mayor número uno prin-
cipal.

Dios guarde á V.

Juan Vaz